

ACUERDO No. 8 de 2000 que crea el Reglamento de Servicio Social y deroga al del Acuerdo número 39 de 1985.

A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA:

El Rector de la Universidad de Colima, en uso de las facultades que le otorga el Artículo 27 en sus fracciones X y XIV de la Ley Orgánica de esta Institución y,

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que es facultad de la Rectoría instrumentar políticas en busca del mejoramiento de las actividades sustantivas de la Institución hacia el objetivo fundamental de alcanzar la excelencia académica;

SEGUNDO.- Que dentro de las funciones sustantivas de la Universidad de Colima se encuentra la muy importante procuración de que sus egresados, obtengan una formación integral que les permita incorporarse con ventaja al sector laboral y de servicio;

TERCERO.- Que el servicio social tiene una importancia trascendental en la formación del alumno porque establece una vinculación con el entorno social y el desarrollo de competencias genéricas, y le permite poner en práctica sus conocimientos profesionales, además de fomentar dichas actividades del estudiante en los campos de la investigación y en servicios relevantes de extensionismo para el desarrollo nacional, y

CUARTO.- Que de conformidad con los cambios sustantivos que la Institución va adoptando, es indispensable adecuar los reglamentos que rigen la vida universitaria, esta Rectoría ha tenido a bien presentar y poner a consideración del H. Consejo Universitario el siguiente

A C U E R D O :

UNICO.- Se expide el Reglamento de Servicio Social.

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO.- La Universidad de Colima considera el servicio social como un proceso constructivo y complementario que contribuye al desarrollo del individuo, hace hincapié en la formación del ser humano con un sentido de solidaridad social, y ratifica los principios de justicia y de equidad; contempla los siguientes tipos:

I.- Constitucional, que tiene como propósito desarrollar en el alumno una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece, y

II.- Universitario, cuya finalidad es sensibilizar socialmente al estudiante mediante su participación en programas de mejoramiento de la Institución que fortalezcan su imagen y en actividades de desarrollo social.

ARTICULO SEGUNDO.- En la organización del servicio social intervendrán:

- I.- La Coordinación General de Docencia,
- II.- La Dirección General de Servicio Social y
- III.- Los planteles.

ARTICULO TERCERO.- La Coordinación General de Docencia, en lo concerniente a la organización del servicio social, tendrá las siguientes funciones: proponer normas, expedir políticas generales y evaluar programas.

ARTICULO CUARTO.- Para la correcta observancia y aplicación de este Reglamento se designa a la Dirección General de Servicio Social.

TITULO SEGUNDO DEL SERVICIO SOCIAL CONSTITUCIONAL

CAPITULO PRIMERO Marco Jurídico

ARTICULO QUINTO.- La Universidad de Colima, mediante este Reglamento, regula el Servicio Social Constitucional para dar cumplimiento al mandato del Artículo 5º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a su Ley Reglamentaria en sus Artículos 52, 53, 55 y 59, y el 85 de su Reglamento; por tanto, los programas sobre este tipo de servicio social serán de legal obligatoriedad en sus planteles.

CAPITULO SEGUNDO Definición del Servicio Social Constitucional

ARTICULO SEXTO.- El Servicio Social Constitucional es un acto educativo, temporal y obligatorio, de proyección social que favorece la formación del

estudiante en los niveles medio superior y superior, por medio de la ejecución de actividades que contribuyan a la solución de necesidades sociales.

ARTICULO SEPTIMO.- El Servicio Social Constitucional tendrá una duración no menor de seis meses ni mayor de dos años, acumulando un total de 480 horas; y no se computará el tiempo que por enfermedad u otra causa grave, el prestador suspenda sus servicios.

ARTICULO OCTAVO.- EL Servicio Social Constitucional lo deberán prestar alumnos de licenciatura, de profesional asociado y de carreras técnicas, como requisito para la obtención del título profesional.

CAPITULO TERCERO

Finalidad del Servicio Social Constitucional

ARTICULO NOVENO.- El Servicio Social Constitucional tiene los siguientes fines:

- I.- Desarrollar en el prestador una conciencia solidaria y compromiso con la sociedad a la que pertenece;
- II.- Convertirse en un acto de reciprocidad para con la sociedad, al través de los planes y programas de los sectores público y social;
- III.- Contribuir a la formación integral y capacitación profesional del prestador;
- IV.- Colaborar en el desarrollo de la comunidad y el cambio social, y
- V.- Convertirse en una opción de titulación al elaborarse una memoria como lo marca el reglamento respectivo.

CAPITULO CUARTO

Organización del Servicio Social Constitucional

ARTICULO DECIMO.- La Dirección General de Servicio Social, para organizar y autorizar las actividades del Servicio Social Constitucional, cumplirá las siguientes funciones:

- I.- Emitir los procedimientos para su prestación;
- II.- Coordinar el Servicio Social Constitucional con las instituciones del sector público;

- III.- Proponer los convenios de colaboración con las instituciones de los sectores público y social;
- IV.- Elaborar y difundir los programas del Servicio Social Constitucional para su ejecución;
- V.- Supervisar y asesorar a los responsables del Servicio Social Constitucional en la aplicación de las normas y procedimientos;
- VI.- Expedir las constancias de acreditación;
- VII.- Autorizar la prestación del servicio social cuando en casos justificados no se cumplan con las fracciones I y II del Artículo Décimo Cuarto, y
- VIII.- Informar a la Rectoría y a la Coordinación General de Docencia de las actividades realizadas.

ARTICULO UNDECIMO.- Los responsables del Servicio Social Constitucional en los planteles, cumplirán las siguientes funciones:

- I.- Dar a conocer a los alumnos las normas y procedimientos para la prestación del Servicio Social Constitucional;
- II.- Informar y asesorar a los alumnos acerca de los programas de Servicio Social Constitucional que demanden las diferentes instituciones dentro del marco de los Artículos Décimo, Fracción III y Décimo Cuarto, Fracciones I y II;
- III.- Incorporar a los alumnos que estén en condiciones de prestar su Servicio Social Constitucional en los programas y períodos que señale la Dirección General de Servicio Social;
- IV.- Proporcionar a los alumnos en el momento oportuno, la documentación requerida para la prestación del Servicio Social Constitucional;
- V.- Autorizar el programa de trabajo de los prestadores, recibir los informes y tramitar la constancia de acreditación;
- VI.- Aplicar las sanciones correspondientes a quienes infrinjan el presente reglamento;
- VII.- Informar a las instituciones receptoras de prestadores de Servicio Social Constitucional de las sanciones que procedan, y
- VIII.- Proporcionar la información que requiera la Dirección General de Servicio Social, y participar en las supervisiones que ésta dependencia lleve al cabo.

CAPITULO QUINTO
Lineamientos para la prestación
del Servicio Social Constitucional

ARTICULO DUODECIMO.- Los estudiantes que presten el Servicio Social Constitucional, lo podrán realizar en las siguientes formas:

- I.- Individual, y
- II.- En brigadas integradas por estudiantes de una o más carreras.

ARTICULO DECIMOTERCERO.- El Servicio Social se llevará a cabo dentro del sector público en dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal; en organismos descentralizados o desconcentrados, no gubernamentales e instituciones de beneficencia pública o asistencia privada, estas últimas siempre y cuando se enmarquen en algún convenio celebrado con la universidad.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- Los estudiantes que presten el Servicio Social Constitucional, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Haber cursado y aprobado el 70% de los créditos que establecen los planes de estudio de cada una de las carreras profesionales o técnicas de la Universidad;
- II.- Solicitar su registro y autorización en los períodos que incluya el calendario escolar vigente y los programas de Servicio Social autorizados por la Dirección General de Servicio Social;
- III.- Elaborar un programa de actividades, el cual será aprobado por los titulares de la dependencia donde presten su Servicio Social y del plantel de su adscripción, y
- IV.- Cumplir con los trámites administrativos establecidos en el presente Reglamento.

ARTICULO DECIMOQUINTO.- No se autorizará la prestación del Servicio Social Constitucional en favor de partidos políticos e instituciones religiosas.

ARTICULO DECIMOSEXTO.- Quienes presten el Servicio Social Constitucional deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I.- En la dependencia donde inicien el Servicio Social Constitucional, deberán terminarlo, salvo las siguientes excepciones:
 - a) Por modificación en el horario escolar y de servicio, ajenas al prestador;
 - b) Por incumplimiento de la dependencia receptora en el trato personal a los prestadores o de las condiciones convenidas, previo análisis del caso, y

- c) Por acuerdo de la Dirección General de Servicio Social con la dependencia receptora;
- II.- Observar disciplina y conducta ética que prestigien a la Universidad;
- III.- Realizar las actividades señaladas en el plan de trabajo elaborado;
- IV.- Respetar la normatividad de la dependencia receptora para los prestadores de Servicio Social Constitucional;
- V.- Elaborar los informes del Servicio Social Constitucional de acuerdo con las indicaciones de la Dirección General de Servicio Social, y
- VI.- Entregar a su plantel la constancia de terminación expedida por la dependencia receptora del Servicio Social Constitucional.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO.- Cuando el estudiante se encuentre en alguno de los supuestos de la Fracción I del Artículo Décimosexto, la Dirección General de Servicio Social le dará un nuevo programa y le respetará el tiempo computado.

ARTICULO DECIMOCTAVO.- Las medidas disciplinarias por el incumplimiento del Servicio Social Constitucional consistirán en:

- I.- Amonestación verbal,
- II.- Amonestación por escrito y
- III.- Suspensión temporal, en la cual no se les computará el tiempo de servicio prestado.

ARTICULO DECIMONOVENO.- Son causas de suspensión temporal del Servicio Social Constitucional las siguientes:

- I.- El registro de tres faltas en una semana, sin permiso o causa justificada, e
- II.- Incumplir el plan de trabajo convenido.

ARTICULO VIGESIMO.- Los alumnos que se encuentren laborando en alguna dependencia del Sector Público Federal, Estatal o Municipal, podrán acreditar el Servicio Social Constitucional con el desempeño de sus funciones, mediante una constancia de su trabajo con antigüedad mínima de un año.

TITULO TERCERO DEL SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

CAPITULO PRIMERO Definición del Servicio Social Universitario

ARTICULO VIGESIMOPRIMERO.- El Servicio Social Universitario es una actividad formativa incluida en los planes de estudio de nivel medio superior y superior, que debe acreditarse con un total de 50 horas semestrales, en las cuales los alumnos realizan, en forma gratuita, labores en beneficio de la Universidad de Colima o de la comunidad.

CAPITULO SEGUNDO Finalidad del Servicio Social Universitario

ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO.- El Servicio Social Universitario estará orientado a sensibilizar socialmente a los alumnos, mediante su participación en programas y actividades que fortalezcan su formación y la imagen de la Universidad de Colima.

CAPITULO TERCERO Organización del Servicio Social Universitario

ARTICULO VIGESIMOTERCERO.- La Dirección General de Servicio Social, al través de las direcciones de los planteles, será la encargada de coordinar las actividades mediante las siguientes funciones:

- I.- Atender las solicitudes de las dependencias que requieran prestadores de Servicio Social Universitario;
- II.- Revisar y evaluar los programas de Servicio Social Universitario que lleven al cabo los planteles;
- III.- Emitir los procedimientos para la realización de las actividades de Servicio Social Universitario, y
- IV.- Informar a la Rectoría y a la Coordinación General de Docencia de las actividades realizadas.

ARTICULO VIGESIMOCUARTO.- Las direcciones de los planteles tendrán las siguientes funciones:

- I.- Comisionar a un responsable de las actividades de Servicio Social Universitario;
- II.- Elaborar al inicio de cada semestre un programa de actividades del Servicio Social Universitario y remitirlo a la Dirección General de Servicio Social;
- III.- Informar a los estudiantes durante los primeros quince días del ciclo escolar, las actividades que pueden realizar para cumplir con el Servicio Social Universitario;

IV.- Enfatizar al alumnado la importancia de su participación en acciones de mejoramiento de su plantel y de la comunidad;

V.- Supervisar el cumplimiento del Servicio Social Universitario, y

VI.- Informar semestralmente a la Dirección General de Servicio Social los resultados del programa de actividades desarrollado.

CAPITULO CUARTO

Formas de cumplir el Servicio Social Universitario

ARTICULO VIGESIMOQUINTO.- El Servicio Social Universitario podrá cumplirse participando en:

I.- La impartición de clases o cursos;

II.- Ayudantías a profesores;

III.- La elaboración de material didáctico;

IV.- La organización de brigadas de carácter social, ecológico o de ambos:

V.- La realización de trabajos de mantenimiento en las instalaciones de la Universidad de Colima;

VI.- Campañas de alfabetización;

VII.- La realización de censos de salud universitaria;

VIII.- La formación y organización de bibliotecas;

IX.- Apoyo en eventos académicos, culturales, de beneficio social, organizados por la Institución, y

X.- Actividades de apoyo a las dependencias de la Universidad de Colima.

ARTICULO VIGESIMOSEXTO.- Cualquier otra actividad o período para acreditar el Servicio Social Universitario, deberán ser acordados con la Dirección General de Servicio Social.

CAPITULO QUINTO

Requisitos para prestar el Servicio Social Universitario

ARTICULO VIGESIMOSEPTIMO.- Los estudiantes que presten el Servicio Social Universitario deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I.- Estar inscritos en el programa de Servicio Social Universitario del Plantel;
- II.- Realizar las actividades en el transcurso del semestre, excepto los casos que se incluyan en el Artículo Vigésimonoveno, y
- III.- Observar disciplina y buen uso del material y equipo a su cuidado.

CAPITULO SEXTO

Acreditación del Servicio Social Universitario

ARTICULO VIGESIMOCTAVO.- Los estudiantes podrán acreditar su Servicio Social Universitario en los períodos ordinario, extraordinario o de regularización, debiendo cubrir el arancel correspondiente en los dos últimos.

ARTICULO VIGESIMONOVENO.- cuando las actividades de Servicio Social Universitario requieran en un período mayor a 50 horas, las excedentes serán acumuladas para acreditar la actividad respectiva en semestres subsecuentes; para lo cual el responsable del programa en el plantel expedirá la constancia correspondiente.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo deroga el Reglamento de Servicio Social aprobado por el H. Consejo Universitario, según Acuerdo No. 39 de 1985.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el órgano oficial de la Universidad de Colima.

Dado en la ciudad de Colima, Capital del Estado del mismo nombre, a los diez días del mes de julio de dos mil.

A T E N T A M E N T E
ESTUDIA – LUCHA – TRABAJA
EL RECTOR,

DR. CARLOS SALAZAR SILVA.

CSS/MVM/lpm*

“Por el saber compartido. Año 2000, sesenta aniversario de la Universidad de Colima”

CSS/MVM/nrc*